

INFORME CAPI00094/2018 SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGA DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXTENSIVAS DE CEBO, DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE AL APROVECHAMIENTO ESTACIONAL DE LA MONTANERA.

Asunto: Orden; Disposición de carácter general; Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; desarrollo mediante Orden de la inscripción de explotaciones porcinas extensivas de cebo. Necesidad de adecuación al Decreto que regula el procedimiento general de inscripción.

Habiendo sido solicitado por parte del Ilmo. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme manifestarle las siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitido para informe borrador de "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION E INSCRIPCION EN EL REGA DE LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXTENSIVAS DE CEBO, DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE AL APROVECHAMIENTO ESTACIONAL DE LA MONTANERA".

Ha sido remitida copia del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta disposición general tiene por objeto la "regulación de la inscripción y cancelación de las explotaciones porcinas de engorde en montanera exclusivamente" en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Según el preámbulo de la misma "se ha hecho necesaria la publicación de la presente Orden, en primer lugar por la peculiaridad de las inscripciones en el Registro de explotaciones de porcino de



engorde en montanera, que una vez inscritas pueden permanecer de ese modo, concluida la temporalidad de la montanera. En segundo término, este tipo de explotaciones necesitan una forma específica de baja de oficio en el Registro, evitando su permanencia en el mismo por un largo periodo. Por último, es conveniente dar un tratamiento propio y diferenciado a este tipo de explotaciones que permita poner en valor la calidad de su producción.”

Siguiendo el orden lógico que demandan los informes sobre proyectos de disposiciones de carácter general, antes de examinar el contenido, debe precisarse el título competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca que fundamenta la disposición proyectada, así como el procedimiento de elaboración de la misma.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia- no se cita en la parte expositiva- y sobre reestructuración de Consejería y del Decreto 215/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Todo ello en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que atribuye al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de la potestad reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

TERCERA.- Régimen Jurídico

Descendiendo ya al concreto régimen jurídico que rodea esta Orden han de tenerse en cuenta las siguientes normas:



- el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas
- Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía
- el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino en extensivo.
- el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales
- Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico

CUARTA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de 8 artículos y una disposición final única.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente ha de tomarse en consideración la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las citadas normas

En cuanto al cumplimiento de los requisitos procedimentales nos remitimos a lo indicado en el Informe de la Secretaría General Técnica de 26 de marzo de 2018 en el que se da cuenta del cumplimiento de todos los requisitos procedimentales.

En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Igualmente se recuerda la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



SÉPTIMA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden procede realizar las siguientes consideraciones:

7.1. Artículo 1. Se sugiere modificar la redacción omitiendo las explicaciones o justificaciones en el articulado de conformidad con la Directriz 26 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa que dispone que "Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición."

Se sugiere como redacción alternativa a valorar por ese Centro Directivo la siguiente: "El objeto de la presente Orden es la regulación de los requisitos y del procedimiento para la inscripción y cancelación de las explotaciones porcinas extensivas de cebo (engorde en montanera) en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía".

7.2. Se aprecia una repetición excesiva, y quizás innecesaria, en la norma de la carga ganadera o número máximo de animales que pueden engordar durante la montanera (arts. 1.3., 2.2.c) y 4.3.) debiendo valorarse la posible supresión de alguna de dichas menciones y su sustitución por el oportuno reenvío al artículo que la regule.

7.3. Artículo 4.2 y 3. Se aprecia cierta reiteración de ideas en ambos preceptos. La idea que ambos recogen es que las Oficinas Comarcales Agrarias realicen todas las comprobaciones de que las solicitudes presentadas se adecuan a la normativa vigente, y en especial a la capacidad máxima de explotación. Y todo ello antes de dictar la propuesta de resolución provisional correspondiéndole a la Delegación dictar la resolución definitiva, tras la cual se asigna el código de explotación ganadera. Se sugiere mejorar la redacción de ambos apartados pues resultan redundantes y no expresan de forma clara el iter procedimental.

7.4. Artículo 5.2. Establece este apartado el plazo de un mes para resolver mientras que el artículo 6 del Decreto Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía fija un plazo de 3 meses. Consideramos que la orden tiene por objeto desarrollar el Decreto respetando los términos fijados por el mismo, sin que pueda modificarlos. Recordamos en este punto que el art. 44.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía dispone que ningún reglamento podrá vulnerar disposiciones normativas de rango o jerarquía superior.

Cuestión distinta es que atendiendo a las concretas circunstancias de los expedientes que puedan tramitarse en aplicación de esta Orden pueda acudir el procedimiento administrativo simplificado que regula el art. 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



7.5. La norma que se informa debe adaptarse a la novedad que ha supuesto la aprobación del Real Decreto-Ley de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que modifica en particular la disposición final séptima de la Ley 39/2015 para ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de Vd.

La Letrada de la Junta de Andalucía
Jefa de la Asesoría Jurídica

Mónica Ortiz Sánchez

